



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL", RUT N° 65.062.043-7, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 2399

Temuco, 12 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL" RUT N°65.062.043-7, en adelante el OTEC representado legalmente por Doña Rinet Ortiz Rivera, R.U.T. N° 11.306.099-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Manuel Montt 611, oficina 202, comuna de Temuco, región de la Araucanía, ejecuta el curso denominado, "Estilista" código EJ-CEL-022-0016-030, con fecha de inicio 19 de junio de 2013 y término 05 de noviembre de 2013, en el marco del Programa de Formación para el Trabajo, año 2013.

2.- Que mediante proceso de fiscalización iniciado con fecha 08 de agosto de 2013, se verifica que:

- a) Al momento de la visita los alumnos se encontraban en el lugar, sin la relatora.
- b) El libro de materias se encontraba incompleto, faltando los contenidos de los días 5, 6 y 7 de agosto de 2013.
- c) Al momento de la visita ocurre un corte de luz, lo que según señalan los alumnos sería una constante.

3.- Que mediante citación de fecha 09 de agosto de 2013, se procede a interpelar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que mediante misiva de fecha 03 de septiembre de 2013, la Representante Legal del OTEC, Doña Rinet Ortiz Rivera, procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a las irregularidades de marras es sustancialmente el siguiente:

- "Debido al aumento de horas del ramo de Ingles, se produjo una involuntaria confusión en la relatora, retrasándose en llegar al establecimiento por tener hora al médico, lo que motivo que circunstancialmente, esta no se encontrara presente al minuto de la fiscalización...."

- "Efectivamente la profesora Doris Huillipan, responsable de la asignatura, no había ingresado los contenidos al minuto de la fiscalización...."
- "Debido a que la instalación eléctrica de las oficinas es antigua, en ocasiones se han producido cortes de energía, lo que se ha gatillado particularmente por el alto voltaje que utilizan los insumos eléctricos propios de los oficios. No se ha procedido a realizar una mejora definitiva de este aspecto debido a que el edificio en el que actualmente nos encontramos, será demolido prontamente...."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, sólo tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en las letras a), toda vez que se adjunta a los descargos certificado médico de la relatora Srta. Doris Huillipan, que respalda que fue atendida el día de la fiscalización, 08 de agosto de 2013, entre las 10:15 y las 12:30 horas; y c) atendido a que el propio fiscalizador constata, por medio de misiva presentada por el OTEC, suscrita por el propietario del lugar ratificando lo señalado por el organismo técnico, que el lugar de ejecución del curso: ".....será demolido en enero de 2014, para su reconstrucción y regularización.....", además, la Inspección de Inmuebles como Establecimientos del Registro Especial, aprueba el lugar para la ejecución del curso, sin embargo, este documento no especifica que el inmueble se encuentra con deficiencias en la instalación eléctrica.

6.- Que, por otro lado, los descargos presentados, en relación con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto dichas irregularidades y la responsabilidad que cabe en ella al Organismo Técnico de Capacitación, han sido acreditadas fehacientemente en el proceso de que trata, lo que unido al reconocimiento que realiza el OTEC en sus descargos al señalar: "efectivamente la profesora Doris Huillipan, responsable de la asignatura, no había ingresado los contenidos al minuto de la fiscalización....." permite tener por acreditada la irregularidad.

7- Que, la irregularidad señalada en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución se encuentra descrita y sancionada en el artículo 75, número 5. del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo final de la cláusula Duodécima: "Multas", del Convenio suscrito entre este Servicio y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL" RUT N°65.062.043-7, aprobado por Resolución Exenta N°1.240, de fecha 25 de febrero de 2013, y párrafo final del título 4.7.2. de la Resolución Exenta N°10.646, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa Capacitación en Oficios" que también podrá denominarse "Programa Formación para el Trabajo" año 2013, e invita a los Organismos Técnicos para Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes Regionales de Capacitación, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada esta última por Resolución Exenta N°350, de fecha 17 de enero de 2013.

8-. Que el informe de fiscalización folio N° 842, de fecha 08 de agosto de 2013, es parte integrante de esta resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, El Decreto Supremo N°18 de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo dispuesto en los artículos

44,46 letras d) y e) y 85 N°5 de la ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y artículos 33,47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°13 de 6 de enero de 1998 de este Servicio y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 10646 de 12 de diciembre de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N° 350 de 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse Programa de Formación para el Trabajo, año 2013, la Resolución Exenta N° 352 de 18 de enero de 2013, del Sence, que aprobó Programas Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, la Resolución Exenta N° 1240 de 25 de febrero de 2013, del Sence, que aprobó convenio para la ejecución del Programa en comento en relación al Organismo Técnico de Capacitación Fundación Capacitación y Formación Laboral, RUT N° 65.062.043-7 y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, Fundación Capacitación y Formación Laboral, la siguiente multa administrativa:

Multa ascendente a 03 UTM, en razón de que "el libro de materias se encontraba incompleto, faltando los contenidos de los días 5, 6 y 7 de agosto de 2013.". Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos segundo, sexto y séptimo de la presente resolución exenta y lo contemplado N° 5 del artículo N°75 del DS 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

VERONICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA

VGB/jr/msf
Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional